

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de enero de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Sociedad Anónima Basconia» para importación de desbastes en rollo para chapas (coils) y cinc en bruto, por exportaciones de chapa y bobina galvanizada «sendzimir» y fleje galvanizado previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Basconia» solicitando la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas (coils) y cinc en bruto, como reposición por exportaciones previamente realizadas de chapa y bobina galvanizada «sendzimir» y fleje galvanizado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima Basconia» la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollos para chapas (coils) de hierro o acero con anchura inferior a 1,5 metros, en espesores comprendidos entre 1,5 y cuatro milímetros, y cinc en bruto, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de chapa y bobina galvanizada «sendzimir» de recubrimientos 150, 305, 381, 457, 533, 610, 686 y 762 gramos por metro cuadrado. Espesores entre 0,25 y dos milímetros anchos de 500 a 1.000 milímetros. Y fleje galvanizado de los mismos recubrimientos y espesores, anchos de 25 a 500 milímetros.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de productos exportados podrán importarse 1.169,136 kilogramos de desbastes en rollos (coils) de hierro y acero, de las características indicadas, y 64,634 kilogramos de cinc en bruto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no afecta al inc. que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos: para los desbastes, el 1 por 100 de chapa galvanizada de calidad inferior, que se vende en el mercado interior, y el 17 por 100 de chatarra; para el cinc, el 18 por 100 total, por su incorporación a los subproductos de los desbastes, y de acuerdo con los porcentajes señalados para éstos. Todos los expresados subproductos adeudarán por la partida arancelaria correspondiente según los normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de enero de 1967 sobre concesión a las Empresas que se citan del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel para ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por las Empresas que se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a las firmas «Editorial Regina, S. A.» con domicilio en Mallorca, 93 95, Barcelona; «Alianza Editorial, Sociedad Anónima» con domicilio en Mártires Concepcionistas, 11, Madrid, y «Editorial Bruguera, S. A.» con domicilio en Mora la Nueva, 2, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01 D y 48.07 B), como reposición del contenido en libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen cometidas a los condiciones del expreso prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1966 por «Editorial Regina, S. A.»; desde el 26 de diciembre de 1966, por «Alianza Editorial, S. A.»; y desde el 5 de enero de 1967, por «Editorial Bruguera, S. A.»; hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las condiciones establecidas en la norma duodécima de la Orden de 15 de marzo de 1963, de la Presidencia del Gobierno, y en cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular número 547 de la Dirección General de Aduanas con fecha 16 de septiembre del año último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,845	60,025
1 Dólar canadiense .....	55,494	55,661
1 Franco francés nuevo .....	12,083	12,119
1 Libra esterlina .....	167,272	167,775
1 Franco suizo .....	13,803	13,844
100 Francos belgas .....	120,267	120,629
1 Marco alemán .....	15,055	15,100
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florín holandés .....	16,576	16,625
1 Corona sueca .....	11,585	11,619
1 Corona danesa .....	8,657	8,683
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,596	18,651
100 Chelines austriacos .....	231,338	232,034
100 Escudos portugueses .....	208,582	209,210